



Santiago, 27 NOV 2012

CARTA N° 514

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

En el marco de la Ley N°20.285 de Acceso a la Información Pública, se recibió en esta Secretaría de Estado el 19 de noviembre de 2012, la solicitud Folio N°AR-001-W-00000220, mediante la cual se solicita:

"Estimados: Junto con saludar quisiera solicitar la Resolución N°21 del 06 de febrero de 2004 de la Secretaría Ministerial de Agricultura, o en su defecto saber la forma como acceder a ella. Por otra parte, quisiera hacer una consulta referida a tranques mineros de relaves (más de 20 hectáreas de superficie) ubicados en zonas rurales de la Región Metropolitana. Estos deben someterse a Cambio de uso de Suelo? Saludos Cordiales".

En relación a su solicitud, le adjunto copia de la Resolución N° 21 de fecha 06 de febrero de 2004 de esta SEREMI.

Respondiendo a su consulta, efectivamente los tranques mineros de relaves necesitan Cambio Uso de Suelo y de acuerdo al reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con los preceptos de la Ley N° 19.300, el titular deberá presentar primero en el Servicio de Evaluación Ambiental un estudio de Impacto Ambiental si su proyecto o actividad genera o presenta efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire.

Para mayor orientación, le sugiero que se comunique con el Secretario Regional Ministerial Región Metropolitana de esta Secretaría de Estado, Patricio Fuenzalida Ramirez, al teléfono 6817973 - 6817999, o bien, al correo electrónico patricio.fuenzalida@minagri.gob.cl

Saluda atentamente a Ud.,

Alvaro Cruzat

ÁLVARO CRUZAT OCHAGAVÍA
SUBSECRETARIO DE AGRICULTURA

ESCANEADO

V. Webero Kermi

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL AGRICULTURA
REGIÓN METROPOLITANA

ESTABLECE CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE SUELOS DE ALTA PRIORIDAD AGRÍCOLA EN LAS ÁREAS DEFINIDAS COMO INTERÉS SILVOAGROPECUARIO EN EL PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

ESCANEADO

SANTIAGO, 06 FEB. 2004

RES. EXENTA N° 021/

VISTO: lo dispuesto en la letra a), del acápite A, del Art. 8.3.2.4 de la Resolución N°20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago y sus modificaciones que aprobó el Plan Regulador Metropolitano de Santiago; en la Resolución N°520, de 1996, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N°107, de 2003, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago, se modificó el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, con el propósito de permitir el establecimiento de proyectos con Desarrollo Urbano Condicionado, en las áreas definidas como de Interés Silvoagropecuario;

Que en el inciso tercero de la letra a), del acápite A, del inciso Art. 8.3.2.4 incorporado por dicha resolución, se dispuso que el Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, mediante resolución, deberá establecer los criterios para determinar los suelos de Alta Prioridad Agrícola de las áreas definidas en dicho instrumento de ordenamiento territorial como de Interés Silvoagropecuario.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Los ordenos para determinar los suelos de Alta Prioridad Agrícola en las áreas definidas en el Plan Regulador Metropolitano de Santiago como de Interés Silvoagropecuario serán los siguientes:

a) Uso Actual del Suelo

- Se considerará la existencia de, a lo menos, un 70% de dominancia de cobertura vegetal anual o permanente, en el área afectada por el proyecto y en su área de influencia, en el lapso de los 5 años anteriores a la fecha de solicitud del informe previo a que se refiere la letra a), del acápite A, del Art. 8.3.2.4 de la resolución N°20, de 1994, del Gobierno Regional Metropolitano de Santiago.

- Para ponderar este criterio, se diferenciará entre las Áreas de Riego y las Áreas de Secano. En las "Áreas de Riego" se considerará su uso principalmente en cultivos de hortalizas y frutales; en las "Áreas de Secano" su uso en cultivos escardados o praderas permanentes.
- b) **Calidad y disponibilidad de agua para Riego**
- Se privilegiará los suelos regados con aguas limpias, certificadas por el Servicio de Salud Metropolitana del Ambiente, destinados a la producción de hortalizas de consumo en estado crudo. Asimismo, se privilegiará los suelos regados con aguas tratadas provenientes de las plantas de tratamiento de aguas servidas.
 - Para evaluar este Criterio, se considerará las Normas de Calidad de Agua vigentes.
 - Los suelos con disponibilidad de agua son aquellos que se encuentran bajo cota de canal, aunque no sean regados y aquellos otros sin riego, que sean susceptibles de serlo con aguas superficiales o subterráneas, dada la existencia del recurso en ellos.
- c) **Capacidad de Uso de los Suelos**
- Es la potencialidad máxima del recurso suelo, medida en función de sus aptitudes y limitaciones naturales. Esta se expresará a través de las Clases de Capacidad de Uso que van de I a VIII.
 - Se considerará siempre como suelos de Alta Prioridad Agrícola a las Clases de Capacidad de Uso I, II y III.
 - Para determinar las distintas Clases de Capacidad de Uso se tomará como referencia los estudios agrológicos de suelos, realizados en la Región Metropolitana por CIRÉN-CORFO y la Comisión Nacional de Riego.
 - La precisión de las Clases de Capacidad de Uso en el área afectada por el proyecto, se determinará utilizando la Pauta para Estudios de Suelos del año 1981, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus actualizaciones.
- d) **Ausencia de Actividades Contaminantes**
- Se utilizarán los conceptos definidos en la Ley 19.800 sobre de Bases del Medio Ambiente, en cuanto tengan impacto en el sector productivo silvoagropecuario.
- e) **Inversiones Públicas en el ámbito Silvoagropecuario**
- Se considerarán las bonificaciones, incentivos u otra transferencia de fondos efectuadas por el Estado en los últimos 10 años, destinadas al fomento productivo del área del proyecto.
- f) **Inversiones Privadas en el ámbito Silvoagropecuario**
- Se considerará la existencia de instalaciones y obras de infraestructura en el área circundante a la que se emplazará el proyecto, que faciliten o potencien el desenvolvimiento y desarrollo de la actividad silvoagropecuaria. Se ponderará, asimismo, los efectos recíprocos que tendrán las inversiones privadas sobre el proyecto.
- g) **Condiciones Climáticas**
- Se considerará, de manera especial, los terrenos en que existan microclimas que favorezcan la producción agropecuaria, donde el período libre de heladas, entre otros factores, será el preponderante. Para determinar la existencia de tales microclimas se considerará un lapso no inferior a 30 años.
- h) **Vocación Silvoagropecuaria**
- Es el conjunto de atributos de una localidad determinada que le dan características propias u otros atributos de valor a sus producciones silvoagropecuarias, que las diferencian de las del mismo tipo obtenidas en otras áreas geográficas.
 - Se considerará siempre en este criterio, la existencia de áreas declaradas con "Indicaciones Geográficas".

i) **Infraestructura de riego**

- Se considerará la existencia de obras de riego o drenaje destinadas a la captación de aguas, superficiales o subterráneas, de conducción, acumulación, regulación o distribución, incluyendo, en estas, los cauces artificiales destinados a la evacuación de aguas de derrames o de drenaje.

j) **Acceso a Mercados**

- Se considerará la existencia de vías de comunicación, que faciliten el acceso desde o hacia el área del proyecto a centros de acopio, transformación o consumo de productos silvoagropecuarios o a centros de despacho a los mercados nacionales e Internacionales.

ARTÍCULO 2°: Los interesados en obtener el informe previo a que se refiere la letra a), del acápite A del Art. 8.3.2.4 del Plan Regulador Metropolitano de Santiago deberán presentar una Solicitud dirigida al Secretario Regional Ministerial de Agricultura de la Región Metropolitana, firmada por el titular del proyecto o por su representante legal, la que deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

- Individualización del titular y de su representante legal, si fuere del caso, dirección postal, Cédula Nacional de Identidad, si se tratare de una persona natural, número de teléfono o de fax y correo electrónico.
- Individualización del o los predios donde se propone emplazar el proyecto, superficie física, rol(es) de avalúo, ubicación en sector o localidad y comuna.

ARTÍCULO 3°: La solicitud deberá presentarse acompañada con los siguientes antecedentes:

- a) Resumen ejecutivo: que contendrá una descripción general del proyecto.
- b) Plano general del proyecto: georreferenciado, a escala 1:10.000, firmada por el titular o representante legal. Este plano deberá contener la siguiente información:
 - Plano de ubicación general
 - División administrativa a escala comunal
 - Lindes de la(s) propiedad(es) comprendidas por el proyecto
 - Rol del Servicio de Impuestos Internos de la(s) propiedad(es) del proyecto y de la(s) propiedad(es) colindantes
 - Curvas de nivel cada 10 metros
 - Cursos de agua naturales o artificiales
 - Infraestructura de riego o drenaje
 - Áreas bajo protección o restricción (según el Plan Regulador Metropolitano de Santiago)
 - Zonificación de acuerdo al PRMS vigente, definiendo cada superficie (m²) involucrada en el proyecto
- c) Memoria Técnica: deberá contener los antecedentes cartográficos e informes técnicos que para cada criterio se indican.
 - **Uso actual del suelo:** Se presentará un plano georreferenciado a escala 1:10.000, con indicación del uso dado a los suelos en los últimos 5 años.
 - **Disponibilidad y calidad de agua para riego:** Se adjuntará un informe técnico, debidamente acreditado, en donde se señale la disponibilidad de agua para riego en el área del proyecto y si la fuente de abastecimiento de agua es una laguna, embalse, ciénaga, río, estero, quebrada, u

otra, con indicación de su nombre, hoya hidrográfica a la cual pertenece y cauce principal del cual es afluente.

- **Capacidad de uso de los suelos:** Se presentará un plano georreferenciado realizado sobre la base de un Estudio Agrológico de los Suelos, con una caracterización y cartografía de los pedones modales que lo compongan. El estudio agrológico de suelo deberá realizarse utilizando la Pauta para Estudios de Suelos, de 1981, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus actualizaciones.
- **Ausencia de actividades contaminantes:** Se acompañará un informe técnico, en el cual se señale la ausencia o presencia de actividades contaminantes dentro del área del proyecto que afecte la actividad silvoagropecuaria.
- **Inversiones públicas en el ámbito silvoagropecuario:** Se indicará si en los últimos 10 años se han efectuado inversiones en algunos de los predios comprendidos dentro del área del proyecto. En caso de haber existido tales inversiones, se deberá indicar el monto, la fuente de financiamiento, la naturaleza de la inversión realizada y su estado actual si se trata de una obra.
- **Inversiones privadas en el ámbito silvoagropecuario:** Se señalará las inversiones privadas realizadas en los últimos 10 años, indicando el tipo de obra o de infraestructura materializada y el estado actual de ellas.
- **Condiciones climáticas:** Se presentará un informe técnico que describa las características microclimáticas del lugar de emplazamiento del proyecto.
- **Infraestructura de riego:** Se adjuntará un plano georreferenciado, a escala apropiada, individualizando las obras civiles asociadas al riego, que corresponden, entre otras, a: obras de toma, captación, conducción, acumulación, regulación, distribución y sus obras anexas (puentes, sifones, canoas, revestimientos, etc.), motorización, y automatización de compuertas, sistemas de control, medición de caudales y calidad de aguas, transmisión de datos, impulsiones, aducciones, construcción y habilitación o rehabilitación de pozos profundos. En la clasificación de obras civiles, se incluyen también, las obras de electrificación; subestaciones, redes de alta y baja tensión, u otras asociadas al riego. Además, se incluirá un informe técnico con el estado actual y el año de construcción de la infraestructura individualizada.
- **Acceso a mercados:** Se deberá presentar el predio en un plano georreferenciado, donde se señalen las principales vías de acceso o de salida a centros de despacho a mercados nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 4º: La solicitud y los antecedentes a que se refiere los dos artículos anteriores se presentarán en tres ejemplares y, además, en formato digital.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.



HECTOR MELLA TOLEDO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE AGRICULTURA
REGION METROPOLITANA